

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CC. DR. HÉCTOR ROBLES PEIRO, LIC. ARMANDO MORQUECHO IBARRA, MITRO. ELÍAS RANGEL OCHOA Y DR. LEONARDO ADALBERTO GATICA ARREOLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "FIDEICOMITENTE" O "EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO"; Y POR LA OTRA PARTE, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR LA SEÑORA VIOLETA MONTUFAR OCHOA Y MARTHA PATRICIA LOPEZ LEAL, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO" O "SCOTIABANK" INDISTINTAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1.- LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, TRABAJA CON EL CONCEPTO DEL DESARROLLO HUMANO Y EL PRINCIPAL RETO PARA LOGRARLO ES ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, MEDIANTE EL BIENESTAR, Y SATISFACCIÓN DE LOS CIUDADANOS. DADO QUE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL TIENEN COMO UNO DE SUS EJES CENTRALES LA POLÍTICA SOCIAL, SE IMPLEMENTARON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO SUSTENTABLE A TRAVÉS DE LA OBRA PÚBLICA ESTATAL, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.
- 2.- LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEBEN SER CONSIDERADOS COMO REQUERIMIENTO PARA MEJORAR EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS, EL MÉTODO UTILIZADO PARA CUMPLIR CON DICHO OBJETIVO, ES MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL, EN ARAS DE ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA Y EL DESARROLLO HUMANO DE SUS HABITANTES.
- 3.- LA ESTRATEGIA PARA CUMPLIR CON LOS FINES RELACIONADOS CON EL CONCEPTO DEL DESARROLLO HUMANO Y LA POLÍTICA SOCIAL, SE LLEVA A CABO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE GESTIONES QUE LOGRARÁN PROVEER RECURSOS PARA QUE LA OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS AYUDEN E IMPACTEN DE FORMA DIRECTA Y SUSTANCIAL EN LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE PROPUESTAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.
- 4.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, ATENDER Y PROPONER SOLUCIONES A LAS PROBLEMÁTICAS QUE ENFRENTA LA SOCIEDAD, EN EL CASO ESPECIFICO LA QUE AFECTA A LA ZONA DONDE SE UBICA LA VIALIDAD DE JUAN PALOMAR Y ARIAS, A EFECTO DE QUE SE BENEFICIE A LA COMUNIDAD, DOTANDO A LA ZONA DE ESTE SERVICIOS DE MOVILIDAD.

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL "FIDEICOMITENTE" QUE:

- 1.- SER UN NIVEL DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y 1, 2 Y 3 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.
- 2.- DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, DENTRO DE SUS FACULTADES, SE ENCUENTRA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS COMÚN.
- 3.- QUIENES ACTÚAN EN SU REPRESENTACIÓN, ESTÁN DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES I, II Y XI, 52 FRACCIÓN II, 61 Y 64 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN XII Y 111 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ACREDITA DICHA CALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA 08 DE JULIO DE 2012, EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL ACREDITA DICHA CALIDAD CON LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2014.

EL SÍNDICO MUNICIPAL ACREDITA DICHA CALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA 08 DE JULIO DE 2012, EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

EL TESORERO MUNICIPAL ACREDITA DICHA CALIDAD CON LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013

4.- ASIMISMO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN CELEBRADA EL 7 SIETE DE AGOSTO DE 2014, SE APROBÓ LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE PAGO, EN EL CUAL PARTICIPE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO COMO FIDEICOMITENTE, A EFECTO DE CREAR UNA FUENTE DE PAGO PARA QUE EL MUNICIPIO ADQUIERA LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA SUPERFICIE DE TERRENO SOBRE LA CUAL SE LLEVÓ ACABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA Y JUAN PALOMAR Y ARIAS, PARA ELLO UTILIZARÁ LOS RECURSOS QUE SE APORTEN AL PRESENTE FIDEICOMISO PARA PAGAR LA SUPERFICIE QUE OCUPA LA CITADA VIALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PREDIO SE ENCUENTRE LIBRE DE TODA CONTROVERSIA JUDICIAL Y CON LA SALVEDAD DE QUE EL PAGO DE LA SUPERFICIE QUE EN SU MOMENTO SE DETERMINE, NO DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA EL VALOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, DADO QUE EL MUNICIPIO FUE QUIEN LLEVÓ ACABO LA MISMA.

5.- QUE CON EL FIN DE DAR CERTEZA Y TRANSPARENCIA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, SOLICITÓ A SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

DECLARA EL "FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS QUE:

I. SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA AUTORIZADA PARA LA PRÁCTICA DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CAPÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

II. SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, GOZAN DE TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEGÚN CONSTA EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 21,531 Y 49,890, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y 05 DE JULIO DEL 2013, OTORGADAS BAJO LA FE DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS NO. 195 Y 18 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO Y LIC. PATRICIO GARZA BANDALA, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 198867.

III. QUE HACE SABER INEQUÍVOCAMENTE AL "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO", EL CONTENIDO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE A LA LETRA DICE:

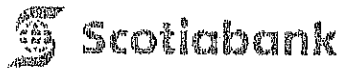
"ARTICULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:

FRACCIÓN XIX.- EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA

LEY:

B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LE ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIERAN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O AL FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.



CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN, SE INSERTARÁN EN FORMA NOTORIA LOS PÁRRAFOS ANTERIORES A ESTE INCISO, Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES PARA SU INVERSIÓN."

IV. QUE ESTÁ DE ACUERDO EN ACTUAR COMO FIDUCIARIO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES TIENEN A BIEN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE, CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN EL QUE DESIGNA COMO FIDUCIARIO A SCOTIABANK INVERLAT, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR UNA FUENTE DE PAGO, QUE PERMITA AL MUNICIPIO DE ZAPOPAN ADQUIRIR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA SUPERFICIE DE TERRENO SOBRE LAS CUALES SE LLEVÓ ACABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA Y JUAN PALOMAR Y ARIAS, PARA ELLO UTILIZARÁ LOS RECURSOS QUE SE APORTEN AL PRESENTE FIDEICOMISO PARA PAGAR LA SUPERFICIE QUE OCUPA LA CITADA VIALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PREDIO SE ENCUENTRE LIBRE DE TODA CONTROVERSIJA JUDICIAL Y CON LA SALVEDAD DE QUE EL PAGO DE LA SUPERFICIE QUE EN SU MOMENTO SE DETERMINE NO DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA LA INFRAESTRUCTURA VIAL, DADO QUE EL MUNICIPIO FUE QUIEN LLEVÓ ACABO LA MISMA.

SEGUNDA.- PARTES.- SON PARTES DEL PRESENTE FIDEICOMISO LAS SIGUIENTES:

- 1.- FIDEICOMITENTE: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
- 2.- FIDUCIARIO: SCOTIABANK INVERLAT, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIO.
- 3.- FIDEICOMISARIOS: EL PROPIO FIDEICOMITENTE, Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DESIGNADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, LO ANTERIOR ACORDE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y FINES PLASMADOS EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

TERCERA.- PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ CON LO SIGUIENTE:

A) EL FIDEICOMITENTE HARÁ UNA APORTACIÓN INICIAL POR LA CANTIDAD DE \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

B) ADICIONALMENTE A LA APORTACIÓN INICIAL, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AUMENTARÁ CON LAS CANTIDADES DE DINERO QUE RECIBA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMITENTE, DE AQUELLAS APORTACIONES QUE RECIBA DE LOS COLINDANTES A LA VIALIDAD JUAN PALOMAR Y ARIAS, POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE FRACCIONADORES E INVERSIONISTAS, DERIVADAS DE LAS MEJORAS Y PLUSVALÍA QUE REALICEN; ASÍ COMO DE LAS CANTIDADES DE RECURSOS LÍQUIDOS QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, CON MOTIVO DE DERECHOS, CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

DICHAS APORTACIONES MENCIONADAS EN ESTE INCISO REALIZADAS POR EL FIDEICOMITENTE, SE HARÁN HASTA OBTENER EL VALOR TOTAL CONFORME AL RESULTADO DE LAS MESAS DE TRABAJO QUE EN SU MOMENTO SE REALIZARÁN CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL PRECIO EN QUE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, ADQUIRIRÁ LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO EN CUESTIÓN, PARA ELLO TOMARÁ EN CUENTA LA DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, MISMA QUE SEÑALARÁ EL ÁREA Y UBICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN QUE HABRÁ DE SER PAGADA CON LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS AL PRESENTE CONTRATO; ASIMISMO DICHA DIRECCIÓN DEBERÁ INFORMAR A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE ZAPOPAN JALISCO, A EFECTO DE QUE ÉSTA SE SIRVA LLEVAR A CABO UN AVALÚO

CATASTRAL DE LA SUPERFICIE RESPECTIVA, EL CUAL DEBERÁ REMITIR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, PARA QUE REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

C) LA CANTIDAD DE \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) QUE EN CONCEPTO DE APORTACIÓN INICIAL REALICE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, DEBERÁ SER REVERTIDA EN FAVOR DEL PROPIO FIDEICOMITENTE, UNA VEZ QUE SE OBTENGA UNA CANTIDAD IGUAL POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES REALIZADAS ACORDE AL INCISO B) ANTERIOR, DICHA REVERSIÓN SERÁ REALIZADA EN UN PLAZO NO MAYO A 60 SESENTA DÍAS HÁBILES, PREVIAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO GIRE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO AL FIDUCIARIO.

D) ASIMISMO EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO SE PODRÁ INCREMENTAR CON LAS APORTACIONES QUE REALICEN DIRECTAMENTE AL MUNICIPIO, ENTIDADES COMO LA FEDERACIÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS Y CUALQUIER PERSONA EN GENERAL QUE DESEE AUMENTAR EL PATRIMONIO DE ESTE FIDEICOMISO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS APORTACIONES QUE MENCIONA ESTE INCISO, ÚNICAMENTE PODRÁN SER REALIZADAS POR EL PROPIO FIDEICOMITENTE Y POR CUENTA DE ESTE ÚLTIMO, CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES DEL FIDEICOMISO, Y DEBERÁN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS PARA SU RECEPCIÓN POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE ESTE FIDEICOMISO MEDIANTE INSTRUCCIÓN QUE GIRE POR ESCRITO AL FIDUCIARIO.

C) LOS RENDIMIENTOS QUE GENEREN LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

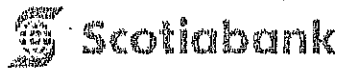
TODAS LAS CANTIDADES QUE EL FIDEICOMITENTE ENTREGUE AL FIDUCIARIO, PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EFECTUADAS EN DOCUMENTOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS POR ESTE "SALVO BUEN COBRO", EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FIDEICOMITENTE PACTA QUE QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO RECIBIR CANTIDADES EFECTIVO.

LA PRESENTE DESCRIPCIÓN DE BIENES SE CONSIDERARÁ COMO INVENTARIO DE LOS BIENES QUE INTEGRARÁN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

CUARTA.- FINES.- EL OBJETO Y PRINCIPAL FIN DEL PRESENTE FIDEICOMISO ES CREAR UN VEHÍCULO DE PAGO PARA QUE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, ADQUIERA LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA SUPERFICIE DE TERRENO SOBRE LAS CUALES SE LLEVÓ ACABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA Y JUAN PALOMAR Y ARIAS, PARA ELLO UTILIZARÁ LOS RECURSOS QUE SE APORTEN AL PRESENTE FIDEICOMISO PARA PAGAR LA SUPERFICIE QUE OCUPA LA CITADA VIALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PREDIO SE ENCUENTRE LIBRE DE TODA CONTROVERSA JUDICIAL Y CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL MONTO DEL PAGO DE LA SUPERFICIE QUE EN SU MOMENTO SE DETERMINE, NO SE DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA LA INFRAESTRUCTURA VIAL, DADO QUE EL MUNICIPIO FUE QUIEN LLEVÓ ACABO LA MISMA.

ADICIONALMENTE SON FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO:

1. QUE EL FIDUCIARIO, RECIBA LAS CANTIDADES DE DINERO APORTADAS AL PRESENTE FIDEICOMISO PARA INTEGRAR SU PATRIMONIO.
2. QUE EL FIDUCIARIO, INVIERTA LAS CANTIDADES DE DINERO QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.
3. QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO APRUEBE EL ÁREA DE AFECTACIÓN QUE HABRÁ DE SER PAGADA A TRAVÉS DEL PRESENTE FIDEICOMISO,
- 4.- EL COMITÉ TÉCNICO APRUEBE, EL PRECIO EN QUE HABRÁ DE SER PAGADA LA SUPERFICIE DE TERRENO SOBRE LA CUAL SE ENCUENTRA LA AVENIDA JUAN PALOMAR Y ARIAS. ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EL PAGO DE LA SUPERFICIE DEBERÁ DETERMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LA INFRAESTRUCTURA VIAL, DADO QUE EL MUNICIPIO FUE QUIEN LLEVÓ ACABO DICHA INFRAESTRUCTURA Y CONFORME AL RESULTADO DE LAS MESAS DE TRABAJO QUE EN SU MOMENTO SE REALIZARÁN CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL PRECIO EN QUE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, ADQUIRIRÁ LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO EN CUESTIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL



MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA QUE DETERMINE EL ÁREA DE AFECTACIÓN QUE HABRÁ DE SER PAGADA A TRAVÉS DEL PRESENTE FIDEICOMISO, DICHA DIRECCIÓN DEBERÁ INFORMAR A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, A EFECTO DE QUE ÉSTA SE SIRVA LLEVAR A CABO UN AVALÚO CATASTRAL DE LA SUPERFICIE RESPECTIVA, MISMO QUE DEBERÁ REMITIR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, PARA QUE DE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

5.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEBERÁ CUIDAR QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE FIDEICOMISO, SE REALICE SIN RIESGO ALGUNO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, PARA LO CUAL DEBERÁ VERIFICAR QUE EL BENEFICIARIO DEL PAGO JUSTIFICÓ QUE CUENTA CON LOS DERECHOS PARA DISPONER DE LA SUPERFICIE AFECTADA Y QUE EL PREDIO SE ENCUENTRE LIBRE DE TODA CONTROVERSIA JUDICIAL.

6.- QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO INSTRUYA POR ESCRITO AL FIDUCIARIO, A REALIZAR LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO EN ESPECIAL EL DE PAGAR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES HASTA DONDE ALCANCE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, UNA VEZ QUE SE CUMPLAN A SATISFACCIÓN DE LOS MIEMBROS DE DICHO COMITÉ LAS FORMALIDADES QUE PREVÉ LA LEY DE LA MATERIA PARA TENER COMO PROPIOS DEL MUNICIPIO LOS DERECHOS DE LA SUPERFICIE AFECTADA.

7.- QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO INSTRUYA AL FIDUCIARIO A REVERTIR LA APORTACIÓN INICIAL REALIZADA POR EL MUNICIPIO, UNA VEZ QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA TERCERA INCISO C)

8. QUE EL FIDUCIARIO, PARA CUMPLIR CON LOS PAGOS Y/O ENTREGAS DE DINERO QUE LE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, PROCEDA A LA VENTA DE LOS TÍTULOS, VALORES, INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

9.- LAS ENTREGAS DE DINERO Y/O PAGOS EFECTUADOS POR EL FIDUCIARIO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS, DEBERÁN REALIZARSE EN UN DÍA PREESTABLECIDO ACORDADO POR EL FIDUCIARIO Y EL FIDEICOMITENTE, DEBIENDO EN ESTE CASO EL COMITÉ TÉCNICO INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO DICHO PAGO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 2 DOS DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN QUE DEBA REALIZARSE LA ENTREGA Y/O PAGO DE DINERO.

10.- EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O ENTREGAS DE DINERO, NI POR LA APLICACIÓN O DESTINO DE LAS CANTIDADES PAGADAS Y/O ENTREGADAS POR EL FIDUCIARIO, MIENTRAS ACTÚE BAJO LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO PREVIAMENTE LE GIRE EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

11.- EL FIDUCIARIO EFECTUARÁ LOS PAGOS Y/O ENTREGAS DE DINERO ANTES MENCIONADOS, A LAS CUENTAS DE CHEQUES CONTRATADAS CON SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, O A CUALQUIER CUENTA DE CHEQUES DE OTRA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, POR MEDIO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO EN LAS INSTRUCCIONES RESPECTIVAS QUE PREVIAMENTE Y POR ESCRITO LE EMITA EL COMITÉ TÉCNICO, LAS CUALES DEBERÁN CONTENER LOS DATOS BÁSICOS PARA REALIZAR DICHAS TRANSFERENCIAS, POR MENCIONAR ALGUNOS DE FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA: NUMERO DE CUENTA, CLABE INTERBANCARIA, BANCO, SUCURSAL, PLAZA Y TITULAR DE LA CUENTA.

DESDE ESTE MOMENTO EL FIDEICOMITENTE LIBERA AL FIDUCIARIO DE TODA RESPONSABILIDAD, EN EL CASO DE QUE LOS RECURSOS APORTADOS NO SEAN SUFICIENTES PARA PAGAR LOS MONTOS QUE LE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO O LOS QUE SEAN DETERMINADOS COMO RESULTADO DEL VALOR RESPECTO DE LA SUPERFICIE EN CUESTIÓN.

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- EL "FIDUCIARIO" INVERTIRÁ LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE PREVIAMENTE LA GIRE POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO , EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS Y/O ACEPTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS Y/O POR EL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO, EN DIRECTO O EN REPORTO Y/O EN CUENTAS DE CHEQUES CON RENDIMIENTOS Y/O EN SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS Y/O ACEPTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS Y/O POR EL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO, HACIÉNDOLO SIEMPRE A TRAVÉS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.

EN TANTO EL COMITÉ TÉCNICO SE INTEGRA E INSTRUYE AL "FIDUCIARIO" SOBRE DICHO PARTICULAR, EL "FIDEICOMITENTE" INSTRUYE Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO EN ESTE ACTO PARA QUE EL "FIDUCIARIO" INVIERTA LAS CANTIDADES DE DINERO QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE "FIDEICOMISO" EN CUENTAS DE CHEQUES CON RENDIMIENTO.

EN EL CASO DE QUE EXISTA IMPOSIBILIDAD DE HECHO O DE DERECHO PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS EN LOS INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS, EL "FIDUCIARIO" DEBERÁ INVERTIR LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS Y/O ACEPTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO Y/O POR INSTITUCIONES BANCARIAS MEXICANAS, EN REPORTOS Y/O EN DIRECTO, CON CALIFICACIÓN AAA Y A PLAZOS NO MAYORES DE 07 SIETE DÍAS, HACIÉNDOLO SIEMPRE A TRAVÉS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V.

LAS INSTRUCCIONES QUE LE GIRE EL COMITÉ TÉCNICO AL "FIDUCIARIO" PARA LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEBERÁN CONTENER: (A) LA CANTIDAD DE DINERO A INVERTIR, (B) EL PLAZO DE DICHA INVERSIÓN, (C) LA CLASE DE VALORES, QUE DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS ENTRE LOS QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTÁN AUTORIZADAS PARA INVERTIR, (D) LA EMISORA DE DICHS VALORES, (EN EL ENTENDIDO QUE ÉSTA SÓLO PODRÁ SER DE LAS AUTORIZADAS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE) Y (E) EL INTERMEDIARIO FINANCIERO.

EL "FIDEICOMITENTE" LIBERA EXPRESAMENTE AL "FIDUCIARIO" DE TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS QUE SE REALICE POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO O EN SU CASO DE FIDEICOMITENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO POR LAS PÉRDIDAS QUE PUDIERAN AFECTAR AL PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO" COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL "FIDUCIARIO" EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS.

LA COMPRA DE VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN SE SUJETARÁ A LA DISPOSICIÓN Y LIQUIDEZ DE LOS MISMOS Y A LAS CONDICIONES DEL MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO. ASIMISMO EL "FIDEICOMITENTE", EN ESTE ACTO, LIBERA EXPRESAMENTE AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS.

EL "FIDUCIARIO" PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTUAR LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE "FIDEICOMISO", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO ESTANDO OBLIGADO EL "FIDUCIARIO," EN NINGÚN CASO, A ENTREGAR FÍSICAMENTE LOS VALORES O INSTRUMENTOS ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS.

AL EFECTO, EL "FIDUCIARIO" QUEDA FACULTADO PARA EXHIBIR Y/O ENTREGAR A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, COPIA DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS CUENTAS DE CHEQUES Y/O DE INVERSIÓN NECESARIAS PARA LA RECEPCIÓN Y/O INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, INCLUSIVE DEL CONTRATO DE "FIDEICOMISO", SIN QUE POR ELLO SE CONSIDERE VIOLACIÓN AL SECRETO "FIDUCIARIO".

EN TODO CASO, LA VENTA DE LOS VALORES SE SUJETARÁ A LA LIQUIDEZ Y DEMÁS CONDICIONES DE MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

EL "FIDEICOMITENTE" LIBERA EXPRESAMENTE AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE QUE NO SE PUEDA LLEVAR A CABO LA VENTA DE LOS VALORES POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL MISMO.

EL "FIDUCIARIO" QUEDA FACULTADO PARA CARGAR AL PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO", TODOS LOS GASTOS, COMISIONES Y CUALQUIER OTRA EROGACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

EN CASO DE QUE LOS FONDOS QUE RECIBA EL "FIDUCIARIO", QUE NO SE INVIERTAN DE MANERA INMEDIATA CONFORME A LOS FINES DEL "FIDEICOMISO", LOS MISMOS SERÁN DEPOSITADOS EN SCOTIABANK INVERLAT, S.A., A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE RECIBAN, Y ESTOS DEVENGARÁN LA TASA MÁS ALTA POSIBLE QUE DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA PAGUE POR OPERACIONES AL MISMO PLAZO Y MONTO SIMILAR, ASÍ COMO EN LAS MISMAS FECHAS EN QUE SE MANTENGA EL DEPÓSITO.

PARA LOS EFECTOS DE LA INVERSIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL "FIDUCIARIO" SE SUJETARÁ EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LAS INVERSIONES MATERIA DEL "FIDEICOMISO".

SEXTA.- EL FIDEICOMITENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CONJUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO, DE CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS Y/O ENTREGAS DE DINERO QUE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO AL FIDUCIARIO, ASÍ COMO RESPECTO A LA CALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LOS DOCUMENTOS FUNDATARIOS DE DICHS PAGOS Y/O ENTREGAS DE DINERO, POR LO QUE EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE DICHO PARTICULAR.

EL FIDUCIARIO QUEDARÁ RELEVADO DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SU ACTUACIÓN SE APEGUE A LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO O DEL FIDEICOMITENTE.

SÉPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- EL FIDEICOMITENTE RECONOCE Y ACEPTA QUE ES SU RESPONSABILIDAD EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS ACTOS QUE SE TENGAN QUE REALIZAR CON MOTIVO DEL MISMO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, POR LO QUE EL FIDUCIARIO QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

OCTAVA.- DURACIÓN.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SERÁ LA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SIN EMBARGO PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 392 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN LO QUE SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO COMO ÓRGANO DE CONTROL Y GOBIERNO DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMITENTE INSTITUYE EN ESTE ACTO UN COMITÉ TÉCNICO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DETERMINANDO PARA TALES EFECTOS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTEGRACIÓN FUNCIONAMIENTO:

A) EL COMITÉ TÉCNICO ESTARÁ INTEGRADO POR LAS PERSONAS QUE EN SU MOMENTO OCUPEN LOS SIGUIENTES CARGOS:

1.- QUIEN OCUPE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO.

2.- QUIEN OCUPE EL CARGO DE SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

3.- QUIEN OCUPE EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN,

4.- QUIEN OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

5.- QUIEN OCUPE EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO..

6.- QUIEN OCUPE EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

7.- QUIEN OCUPE EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE HACIENDA PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO..

8.- UN INTEGRANTE DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES POLÍTICAS REPRESENTADAS EN EL AYUNTAMIENTO.

CADA MIEMBRO PROPIETARIO, DESIGNARÁ POR ESCRITO A SU SUPLENTE PARA SUSTITUIRLO EN SUS AUSENCIAS, EL CUAL TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL TITULAR CUANDO ÉSTE NO ESTÉ PRESENTE.

PARA ASUMIR SU CARGO LO DEBEN MANIFESTAR POR ESCRITO (EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN).

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, CADA UNO DE SUS MIEMBROS PROPIETARIO Y SUPLENTE DEBERÁ FIRMAR UN REGISTRO DE FIRMAS, ACOMPAÑANDO CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS CARGOS QUE LOS LEGITIMAN A TOMAR UN PUESTO EN DICHO COMITÉ TÉCNICO, JUNTO CON UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ESTE REGISTRO DE FIRMAS JUNTO CON EL ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN, SERVIRÁN COMO CONSTANCIA DE LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO.

B) EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGREN EL COMITÉ ES HONORÍFICO Y NO DA DERECHO A PERCIBIR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO YA QUE DICHO CARGO ES HONORIFICO.

C) EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, INCAPACIDAD, MUERTE O RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO PROPIETARIOS SERÁ SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE, ASIMISMO EN CASO DE QUE ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRE TAMBIÉN EN EL CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, INCAPACIDAD, MUERTE O RENUNCIA, SERÁN SUSTITUIDOS POR LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO CORRESPONDIENTE, SITUACIÓN QUE DEBERÁ NOTIFICAR EL FIDEICOMITENTE DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL FIDUCIARIO ADJUNTANDO SU NOMBRAMIENTO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE Y REGISTRO DE FIRMA.

D) CADA MIEMBRO PROPIETARIO TENDRÁ EN LAS SESIONES RESPECTIVAS VOZ Y VOTO.

E) EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ REUNIRSE CADA VEZ QUE SEA NECESARIO. EN CADA UNA DE LAS REUNIONES DEBERÁ LEVANTARSE UN ACTA, DEBIÉNDOSE CONSIGNAR EN DICHA ACTA LOS ACUERDOS TOMADOS, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES A DICHAS REUNIONES O SESIONES. LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO QUEDARÁN EN CUSTODIA DEL SECRETARIO DE ACTAS DEL COMITÉ TÉCNICO QUE SERÁ NOMBRADO EN LA PRIMERA SESIÓN DE INSTALACIÓN.

DÉCIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL COMITÉ TÉCNICO PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES NORMAS:

1.- LA PRIMERA OCASIÓN EN QUE SE REÚNAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, CON INDEPENDENCIA DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN, TENDRÁ EL CARÁCTER DE SESIÓN DE INSTALACIÓN, POR LO QUE DEBERÁ ESTABLECERSE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE: (A) NOMBRE Y MUESTRA O REGISTRO DE FIRMA DEL MIEMBRO PROPIETARIO Y DEL SUPLENTE RESPECTIVO DESIGNADO (B) COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE LOS MISMOS Y (C) ACREDITAR SU REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD POR CUANTO A REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD QUE PERTENECEN, (D) LA ASIGNACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO, Y VOCALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES.

2.- EL REGISTRO DE FIRMAS DEL COMITÉ TÉCNICO SERÁ CONSTANCIA DE QUE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO EXPRESAN SU ACEPTACIÓN A LOS CARGOS DE MIEMBROS DEL MISMO, ASÍ COMO SU CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO.

3.- SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES Y TOMA SUS DECISIONES POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, SU PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

4.- LAS SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ TÉCNICO SE CELEBRARÁN PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR EL SECRETARIO DEL COMITÉ, DIRIGIDA A TODOS LOS MIEMBROS, A LOS DOMICILIOS QUE ESTOS REGISTRAN EN LA REUNIÓN DE INSTALACIÓN, AL MENOS 5 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE DICHA SESIÓN. PODRÁ CELEBRARSE REUNIONES EXTRAORDINARIAS PARA TRATAR ASUNTOS ESPECÍFICOS DE URGENCIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO, CONVOCÁNDOSE CUANDO MENOS CON 2 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

5.- LA CONVOCATORIA INDICARÁ LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN, ASÍ COMO LA ORDEN DEL DÍA A SER DISCUTIDA.

6.- EL SECRETARIO DEBE LEVANTAR UN ACTA DE CADA SESIÓN, EN LA QUE CONSTEN SUS RESOLUCIONES LA CUAL DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, Y DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA CON LA LISTA DE LOS MIEMBROS QUE HUBIEREN ASISTIDO, LA CUAL SE ENVIARÁ A LA FIDUCIARIA JUNTO CON LA CARTA DE INSTRUCCIONES PRECISAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTAS, ASÍ COMO CONFORMAR Y CUSTODIAR EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE.

7.- EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES POR ESCRITO FIRMADAS POR UNANIMIDAD DE TODOS SUS MIEMBROS, AUN CUANDO NO SE HAYA CELEBRADO SESIÓN. DICHAS RESOLUCIONES TENDRÁN, PARA EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS MEDIANTE SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO.

8.- PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, LOS ASESORES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, ASÍ COMO EL O LOS REPRESENTANTES DE LA FIDUCIARIA ASÍ ACREDITADOS, QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO, LO ANTERIOR PREVIA SOLICITUD QUE SE HAGA AL COMITÉ TÉCNICO.

SON FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO LAS SIGUIENTES:

1.- SESIONAR A CONVOCATORIA DEL SU PRESIDENTE, LAS CUALES DEBERÁN SER CONVOCADAS A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO.

2.- DESIGNAR DE ENTRE SUS INTEGRANTES UN SECRETARIO TÉCNICO, EL CUAL TENDRÁ A SU CARGO LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN DE L COMITÉ TÉCNICO, LLEVARÁ LA CORRESPONDENCIA EXTERNA DEL MISMO Y EJERCERÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERAN EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

3.- DESIGNAR UN EJECUTOR DE SUS ACUERDOS Y EN TANTO SE EFECTÚE DICHA DESIGNACIÓN, CORRESPONDERÁ EJECUTARLOS AL SECRETARIO TÉCNICO.

4.- AUTORIZAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, COMO CARGO A LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, ASÍ COMO LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS QUE DEBAN HACERSE CON CARGO A LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

5.- AUTORIZAR PAGOS CON CARGO AL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO, E INSTRUIR AL EFECTO A L FIDUCIARIA, PARA EFECTUAR LOS PAGOS QUE LE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO POR ESCRITO, LA FIDUCIARIA DISPONDRÁ DE LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA LO CUAL REALIZARÁ LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y CONTABLES QUE SENA NECESARIOS, A FIN DE QUE LAS SUMAS INDICADAS LE SEAN PROPORCIONADAS OPORTUNAMENTE.

6.- GIRAR INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO, SOBRE LAS INVERSIONES DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

7.- PEDIR A LA FIDUCIARIA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS Y EN GENERAL, A CUALQUEIR CUESTIÓN QUE INTERESE A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

8.- EMITIR SU REGLAMENTO INTERNO, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

9.- RECIBIR Y ESTUDIAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FIDUCIARIA RESPECTO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, QUEDANDO FACULTADO PARA SOLICITARLE CUALQUIER ACLARACIÓN RESPECTO DE LAS MISMAS, LA FIDUCIARIA DEBERÁ DE INFORMAR POR ESCRITO, CON LA PERIODICIDAD QUE SE DETERMINE, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL PATRIMONIO EN EL FIDEICOMISO.

10.- PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LA FIDUCIARIA Y A LOS FIDEICOMITENTES LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITE.

11.- INSTRUIR A LA FIDUCIARIA, PARA OPERAR LA REVERSIÓN O EL TRASPASO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO O CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, FINES Y CLAUSULADO DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

12.- INSTRUIR A LA FIDUCIARIA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y LA INSTAURACIÓN DE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LOGRAR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MISMO.

13.- LAS DEMÁS FACULTADES QUE COMO CONSECUENCIA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, DE MANERA GENERAL RESULTEN NECESARIAS.

CUANDO EL FIDUCIARIO ACTÚE AJUSTÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE LIBERA AL FIDUCIARIO DE TODA RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN A LA ACTUACIÓN E INSTRUCCIONES QUE LE GIRE EL COMITÉ TÉCNICO, CONFLICTOS QUE PUDIERAN SURGIR ENTRE SUS INTEGRANTES O POR LA INADECUADA REALIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y REDACCIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- EL FIDEICOMITENTE, SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR EL PRESENTE FIDEICOMISO MIENTRAS ESTE VIGENTE, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, MEDIANTE CONVENIO SUSCRITO POR EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA, EN EL ENTENDIDO QUE LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE CELEBREN NO PODRÁN AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS, NI CONTRAVENIR LOS FINES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. LAS MODIFICACIONES DEBERÁN REALIZARSE CON LA MISMA FORMALIDAD QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SIEMPRE CON LA COMPARECENCIA DEL FIDUCIARIO, EN CASO CONTRARIO CARECERÁN DE TODA VALIDEZ, SITUACIÓN QUE ACEPTA EXPRESAMENTE EL FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA PRIMERA BIS.- CESIONES DE DERECHOS.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE EL FIDEICOMITENTE NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS QUE DE ESTE FIDEICOMISO LE DERIVAN.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO TENDRÁ, CON RESPECTO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, TODAS LAS FACULTADES QUE SE REQUIERAN PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO ACTUAR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y PARA OTORGAR PODERES, EN CUYO CASO ACTUARÁ CONFORME A LAS INSTRUCCIONES EXPRESAS POR ESCRITO QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN EL EVENTO DE QUE EL FIDUCIARIO OTORQUE PODERES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTE NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS, NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DE ACTUACIÓN NI DE LAS COSTAS JUDICIALES QUE SE GENEREN, EN VIRTUD DE QUE DICHS CONCEPTOS SERÁN A CARGO DEL FIDEICOMITENTE. EL FIDUCIARIO QUEDA FACULTADO PARA CARGAR DICHS CONCEPTOS AL PATRIMONIO DE PRESENTE FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO NO TIENE MÁS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LAS EXPRESAMENTE PACTADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EL FIDUCIARIO RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA BIS.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA PARA PROCURAR EL OBJETO Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO, SON LAS SIGUIENTES:

- 1.- INVERTIR Y ADMINISTRAR LAS APORTACIONES EN NUMERARIO QUE SE REALICEN, EN LOS TÉRMINOS QUE LE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO, DESTINADOS A CUMPLIR EL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO.
- 2.- ADMINISTRAR E INVERTIR EN SU CASO LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.
- 3.- ADMINISTRAR Y DISPONER DE LOS RECURSOS OBTENIDOS RESULTADO DE LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADA PARA COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.
- 4.- CUBRIR, CON CARGO AL FONDO ECONÓMICO CONSTITUIDO, LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO SEGÚN LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE GIRE EL COMITÉ TÉCNICO.
- 5.- INFORMAR POR ESCRITO AL COMITÉ TECNICO, CON LA PERIODICIDAD QUE ESTE DETERMINE, DEL ESTADO QUE GUARDE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

DÉCIMA SEGUNDA TER.- RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.- LA FIDUCIARIA NO ES RESPONSABLE DE HECHOS, ACTOS U OMISIONES DEL FIDEICOMITENTE, DEL COMITÉ TÉCNICO O DE TERCERAS PERSONAS O DE AUTORIDADES, QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE CONTRATO.

ASIMISMO, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA FIDUCIARIA NO ES RESPONSABLE, DE HECHOS ACTOS, INCUMPLIMIENTO Y OMISIONES DE LAS DEMÁS PARTES CONTRATANTES, APODERADOS O PERSONAS FACULTADOS POR ESTAS, DE TERCERAS PERSONAS AUTORIDADES, ANTERIORES O POSTERIORES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, NI DE ACTOS JURÍDICOS, EN LOS QUE NO HAYA INTERVENIDO DIRECTAMENTE O DE INTERPRETACIONES DE AUTORIDADES O CAMBIOS EN TORNO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIERA DE ESOS EVENTOS DIFICULTEN, SANCIONEN, CONTRATEN O IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO O INVALIDEN EL CONTRATO.

TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE LA FIDUCIARIA DEL DESTINO FINAL QUE SE LE DE A LAS CANTIDADES QUE ENTREGUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, NO CUANDO ACTÚE EN ACATAMIENTO A LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

LA FIDUCIARIA NO TIENE A SU CARGO MÁS OBLIGACIONES QUE LAS EXPRESAMENTE PACTADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE INSTRUMENTO Y LAS QUE LEGAL Y ESTRICTAMENTE LE CORRESPONDAN.

LA FIDUCIARIA HARÁ CONSTAR EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REALICE CON LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO, QUE LOS LLEVA A CABO EN ACATAMIENTO DE LAS FINALIDADES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SIN QUE ASUMA EN LO PERSONAL RESPONSABILIDAD ALGUNA POR ELLO.

LA FIDUCIARIA SERÁ RESPONSABLE CIVILMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ASUMIDAS EN EL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERE ACTUADO DE MANERA NEGLIGENTE.

SI EL FIDEICOMITENTE ACTÚA POR MEDIO DE REPRESENTANTE, LA FIDUCIARIA CUMPLIRÁ CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO PREVIAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO LE REMITAN LA PERSONA O PERSONAS QUE SEGÚN SUS ARCHIVOS TENGA ACREDITADA DICHA REPRESENTACIÓN; SIEMPRE Y CUANDO SUS CARGOS O NOMBRAMIENTOS SE ENCUENTREN VIGENTES Y NO HAYAN SIDO REVOCADOS, MODIFICADOS O LIMITADOS EN ALGÚN SENTIDO, O CUANDO LA FIDEICOMITENTE HAYA DADO A LA FIDUCIARIA AVISO PREVIO POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO, COMUNICÁNDOLE LA EXTINCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ANTERIOR Y QUE HAYA ACREDITADO DEBIDAMENTE SU NUEVA REPRESENTACIÓN A SATISFACCIÓN DEL FIDUCIARIO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA ALGUNA DEMANDA O ACCIÓN JUDICIAL EN CONTRA DE LA FIDUCIARIA, POR PARTE DE LA FIDEICOMITENTE O DE ALGÚN TERCERO CON RELACIÓN A ESTE FIDEICOMISO, LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DE LA DEFENSA, SERÁN A CARGO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIN QUE PARA ESTE EFECTO SE REQUIERA AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES O DEL COMITÉ TÉCNICO Y/O DE ALGÚN TERCERO QUE ADQUIERA DERECHOS CON CARGO AL PRESENTE FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE HECHOS, ACTOS U OMISIONES DE LAS PARTES O DE TERCEROS, QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE SURGIR ALGÚN CONFLICTO ORIGINADO POR AUTORIDADES O POR TERCEROS, EL FIDUCIARIO LIMITARÁ SU RESPONSABILIDAD A OTORGAR LOS PODERES SUFICIENTES EN FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS QUE POR ESCRITO LE SOLICITE EL FIDEICOMITENTE O EL COMITÉ TÉCNICO, INDISTINTAMENTE.

EN CASO DE URGENCIA EL FIDUCIARIO PODRÁ LLEVAR A CABO LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIDEICOMITENTE PARA QUE ÉSTE SE ABOQUE A LA DEFENSA CORRESPONDIENTE, POR CONDUCTO DE LOS APODERADOS DESIGNADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS DESIGNADOS, NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DE ACTUACIÓN NI DE LAS COSTAS JUDICIALES QUE SE GENEREN, EN VIRTUD DE QUE DICHS CONCEPTOS SERÁN A CARGO DEL FIDEICOMITENTE. EL FIDUCIARIO QUEDA FACULTADO PARA CARGAR DICHS CONCEPTOS AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

CUANDO EL FIDUCIARIO RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN, DEMANDA JUDICIAL O CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS BIENES O DERECHOS FIDEICOMITIDOS, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE O DE CUALESQUIERA INTEGRANTE DEL COMITÉ TÉCNICO O DEL APODERADO DESIGNADO POR ÉSTOS DENTRO DE 4 CUATRO DÍAS HÁBILES DE QUE RECIBA DICHA NOTIFICACIÓN, DEMANDA O COMUNICACIÓN, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE SE ABOQUE A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, CON ESTE AVISO CESARÁ TODA LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO ELABORARÁ CADA MES Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL FIDEICOMITENTE EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO, UN ESTADO DE CUENTA MENSUAL QUE MANIFIESTE LOS MOVIMIENTOS PATRIMONIALES REALIZADOS EN ESTE FIDEICOMISO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL BALANCE Y EL ESTADO DE RESULTADOS RESPECTIVO.

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL FIDEICOMITENTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS CITADOS INFORMES PARA HACER, EN SU CASO, ACLARACIONES AL MISMO; PASADO DICHO TÉRMINO SIN QUE DICHO FIDEICOMITENTE HAGA OBSERVACIONES POR ESCRITO A LOS MISMOS, LOS INFORMES MENCIONADOS SE CONSIDERARÁN APROBADOS PARA TODOS LOS EFECTOS Y HARÁN PRUEBA PLENA DE JUICIO, SIN NECESIDAD DE REQUISITO PREVIO ALGUNO.

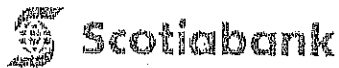
SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA "EL FIDEICOMITENTE" NO RECIBE EL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO, DEBERÁ SOLICITAR A "EL FIDUCIARIO" UNA COPIA DEL MISMO, CON CARGO, PARA LO CUAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A LA FECHA DEL TÉRMINO DEL PERÍODO DE QUE SE TRATE.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- TODOS LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN O PUDIERAN CAUSARSE, POR LAS OPERACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE "FIDEICOMISO", SERÁN POR CUENTA Y A CARGO DEL "FIDEICOMITENTE", POR LO QUE EL "FIDUCIARIO" QUEDA RELEVADO DE TODA RESPONSABILIDAD SOBRE DICHO PARTICULAR.

TODOS LOS GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL PRESENTE "FIDEICOMISO" O CON RELACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, DESDE LA CONSTITUCIÓN HASTA LA EXTINCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONTEMPLADOS EN DISPOSICIONES FISCALES PRESENTES O FUTURAS, CORRERÁN A CARGO DEL "FIDEICOMITENTE" SEGÚN LE CORRESPONDA, SEGÚN SEA EL CASO DE LA CAUSACIÓN, LIBERÁNDOSE EXPRESAMENTE AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO. QUEDA EXPRESAMENTE ESPECIFICADO QUE EL PRESENTE "FIDEICOMISO" NO ES DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES POR LO QUE EL "FIDUCIARIO" NO ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE MARCA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA ESA CLASE DE FIDEICOMISOS NI SERÁ DE MODO ALGUNO CONSIDERADO OBLIGADO SOLIDARIO RESPECTO DE NINGÚN IMPUESTO.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS.- EL FIDUCIARIO POR SU INTERVENCIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS HONORARIOS SIGUIENTES, LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS POR EL FIDEICOMITENTE:

- A) POR LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD DE \$0.00 M.N. (SIN COSTO).
- B) POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD DE \$30,000.00 M.N. (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ANUALES, PAGADEROS EN FORMA MENSUAL ANTICIPADA POR \$2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A PARTIR DEL PRIMER MES DE VIGENCIA DEL FIDEICOMISO POR UN PATRIMONIO DE HASTA \$30'000,000.00 M.N. (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- C) POR EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA Y POR TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, LA CUOTA INSTITUCIONAL VIGENTE CUANDO OCURRA EL EVENTO.
- D) POR FIRMA DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, PODERES O CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$3,000.00 M.N. (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR CADA EVENTO.



- E) POR FIRMA DE CONVENIO DE EXTINCIÓN DE FIDEICOMISO LA CANTIDAD DE \$4,000.00 M.N. (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- F) POR LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER OTRO SERVICIO ADICIONAL, NO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUOTAS DE HONORARIOS PACTADAS POR EL FIDUCIARIO Y EL FIDEICOMITENTE, PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL FIDEICOMITENTE SE MANIFIESTA CONFORME EN QUE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS GARANTIZAN PREFERENTEMENTE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE HUBIERE TENIDO QUE REALIZAR EN EL EJERCICIO DE SU CARGO POR CUENTA DEL FIDEICOMITENTE.

POR ELLO EL FIDEICOMITENTE AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO AL FIDUCIARIO PODER DESCONTAR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CUALESQUIERA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, INCLUYENDO EL COSTO DE EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA Y DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, EN CUYO CASO APLICARÁ LA TARIFA VIGENTE DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

TODOS LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, ESTÁN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL TAMBIEN SERÁ A CARGO EXCLUSIVO DEL FIDEICOMITENTE.

LOS PRESENTES HONORARIOS CAUSARÁN EN SU CASO, GASTOS DE COBRANZA EQUIVALENTES A LA TASA DE INTERESES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MULTIPLICADO POR 2.00 VECES, POR TODO EL PERIODO DE MORA DE LOS HONORARIOS.

EL FIDUCIARIO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA AUMENTAR SUS HONORARIOS ANUALMENTE, DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, APLICANDO A LAS CUOTAS DE HONORARIOS ANTES MENCIONADAS EL PORCENTAJE QUE SE DERIVE DE LAS VARIACIONES AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO, O LA AUTORIDAD QUE LO SUSTITUYA PARA TALES EFECTOS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES.- "EL FIDUCIARIO", EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO PODRÁ CONTRATAR CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT O INCLUSO CON EL PROPIO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., ACTUANDO ÉSTE POR CUENTA PROPIA, LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- A) INVERSIÓN DE RECURSOS. ENTENDIENDO POR DICHO SERVICIO LA RECEPCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS POR PARTE DE SCOTIABANK INVERLAT S.A. ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO FINANCIERO, CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE OBTENER BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL DEPOSITANTE, PARA LO CUAL SE CELEBRARÁ CON EL INTERMEDIARIO FINANCIERO EL CONTRATO QUE CORRESPONDA DEPENDIENDO DEL TIPO DE INVERSIÓN, EN EL QUE SE PACTARÁ PLAZO, TASA, TIPO DE VALORES A ADQUIRIRSE Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE REGIRÁN PARA EL USO DEL DINERO.
- B) COBRANZA REFERENCIADA. ENTENDIENDO POR DICHO SERVICIO UNA CUENTA DE CHEQUES A NOMBRE DEL CLIENTE Y APERTURADA EN SCOTIABANK INVERLAT, S.A., EN LA CUAL TODOS LOS ABONOS Y DEPÓSITOS DE TERCEROS CONTENDRÁN UNA REFERENCIA CON LA CUAL EL CLIENTE Y SCOTIABANK INVERLAT PODRÁN IDENTIFICAR MEDIANTE DICHO NÚMERO DE REFERENCIA, QUIEN FUE EL DEPOSITANTE, EL MONTO Y FECHA EN QUE REALIZO UN DETERMINADO DEPOSITO.
- C) EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA. ENTENDIENDO POR ESTE SERVICIO LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES, NOMINATIVOS Y NO NEGOCIABLES, QUE HACE SCOTIABANK INVERLAT S.A. CON CARGO A SUS PROPIAS CUENTAS Y QUE SERÁ ADQUIRIDO CON LOS FONDOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- D) REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS POR CUALQUIER VÍA ELECTRÓNICA. ENTENDIENDO POR DICHO SERVICIO, EL ENVÍO, POR UN MEDIO ELECTRÓNICO, DE RECURSOS A CUENTAS PREVIAMENTE APERTURADAS EN LA PROPIA INSTITUCIÓN.
- E) APERTURA DE CUENTAS DE CHEQUE EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ENTENDIENDO POR DICHO PRODUCTO LA CUENTA DE CHEQUES QUE CONTRATE "EL FIDUCIARIO" EN SCOTIABANK INVERLAT S.A., ACTUANDO COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO, DE LA CUAL SERÁ TITULAR "EL FIDUCIARIO" PERO MANIFESTANDO QUE LA APERTURA EN

SU CALIDAD DE "EL FIDUCIARIO" Y EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. DICHO CUENTA DE CHEQUES SIEMPRE TENDRÁ COMO SOPORTE EL PATRIMONIO EN RECURSOS LÍQUIDOS DEL FIDEICOMISO QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y DISPONIBLES EN EL CONTRATO DE INVERSIÓN RESPECTO DEL CUAL DERIVA LA CHEQUERA CORRESPONDIENTE.

- f) CUALESQUIER OTRO PRODUCTO DE LA GAMA DE SERVICIOS QUE OTORGAN AL PÚBLICO EN GENERAL LOS INTEGRANTES DE SCOTIABANK INVERLAT GRUPO FINANCIERO Y QUE SE ADECUEN A LAS NECESIDADES DETERMINADAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

"EL FIDEICOMITENTE", RENUNCIA EN ESTE ACTO A INTENTAR CUALQUIER ACCIÓN A EFECTO DE NULIFICAR DICHAS OPERACIONES EN VIRTUD DE QUE ESTÁN CONSCIENTES DE QUE NO EXISTE CONFUSIÓN DE DERECHOS YA QUE EN DICHAS OPERACIONES "EL FIDUCIARIO" ACTÚA EN EJECUCIÓN DE LOS FINES Y CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES OPERACIONES SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO, SALVO EL CASO DE LA CONTRATACIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES Y DE LAS INVERSIONES QUE "EL FIDUCIARIO" DEBA REALIZAR EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

DÉCIMA OCTAVA.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA.- EL FIDUCIARIO, EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUEDA FACULTADO PARA CONTRATAR CON LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., INCLUSIVE CON EL PROPIO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO SCOTIABANK INVERLAT, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

EL FIDEICOMITENTE RECONOCE Y ACEPTA QUE EN LAS OPERACIONES ANTES MENCIONADAS NO EXISTE CONFUSIÓN DE DERECHOS, YA QUE EN DICHAS OPERACIONES EL FIDUCIARIO ACTÚA EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIONES.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.- EL "FIDUCIARIO" HACE SABER INEQUÍVOCAMENTE AL "FIDEICOMITENTE" EL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE A LA LETRA DICE:

...ARTÍCULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:

...FRACCIÓN XIX.- EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY:

.B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁN EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA INVERSIÓN;

ASIMISMO PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 5.5 DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CIRCULAR 1/2005, EL "FIDUCIARIO" HACE DE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS:

PROHIBICIONES: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 5.5 DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CIRCULAR 1/2005, EL FIDUCIARIO HACE DE CONOCIMIENTO DE LAS DEMÁS PARTES

DE ESTE CONTRATO EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

ARTÍCULO 382.- PUEDEN SER FIDEICOMISARIOS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CAPACIDAD NECESARIA PARA RECIBIR EL PROVECHO QUE EL FIDEICOMISO IMPLICA.

EL FIDEICOMISARIO PODRÁ SER DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO O EN UN ACTO POSTERIOR.

EL FIDEICOMISO SERÁ VÁLIDO AUNQUE SE CONSTITUYA SIN SEÑALAR FIDEICOMISARIO, SIEMPRE QUE SU FIN SEA LÍCITO Y DETERMINADO, Y CONSTE LA ACEPTACIÓN DEL ENCARGO POR PARTE DEL FIDUCIARIO.

CUARTO PÁRRAFO.- SE DEROGA

LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 385 DE ESTA LEY PODRÁN REUNIR LA CALIDAD DE FIDUCIARIAS Y FIDEICOMISARIAS ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS QUE TENGAN POR FIN SERVIR COMO INSTRUMENTOS DE PAGO A SU FAVOR. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DEBERÁN CONVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA DIRIMIR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES, PARA LO CUAL PODRÁN NOMBRAR A UN EJECUTOR O INSTRUCTOR, QUE PODRÁ SER UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA O CUALQUIER TERCERO, A FIN DE QUE DETERMINE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA EL SOLO EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y PARA QUE CUMPLA LOS FINES DEL FIDEICOMISO EN LO QUE RESPECTA A LA APLICACIÓN DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO COMO FUENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA PROPIA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 394. QUEDAN PROHIBIDOS:

- I. LOS FIDEICOMISOS SECRETOS;
- II. AQUELLOS EN LOS CUALES EL BENEFICIO SE CONCEDE A DIVERSAS PERSONAS SUCESIVAMENTE QUE DEBAN SUBSTITUIRSE POR MUERTE DE LA ANTERIOR, SALVO EL CASO DE QUE LA SUSTITUCIÓN SE REALICE EN FAVOR DE PERSONAS QUE ESTÉN VIVAS O CONCEBIDAS YA, A LA MUERTE DEL FIDEICOMITENTE; Y
- III. AQUELLOS CUYA DURACIÓN SEA MAYOR DE CINCUENTA AÑOS, CUANDO SE DESIGNE COMO BENEFICIARIO A UNA PERSONA MORAL QUE NO SEA DE DERECHO PÚBLICO O INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA. SIN EMBARGO, PUEDEN CONSTITUIRSE CON DURACIÓN MAYOR DE CINCUENTA AÑOS CUANDO EL FIN DEL FIDEICOMISO SEA EL MANTENIMIENTO DE MUSEOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O ARTÍSTICO QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO...".

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ARTÍCULO 106. "A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:

XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY:

A) DEROGADA;

B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA;

- C) ACTUAR COMO FIDUCIARIAS, MANDATARIAS O COMISIONISTAS EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CAPTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RECURSOS DEL PÚBLICO, MEDIANTE CUALQUIER ACTO CAUSANTE DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FIDEICOMISOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EMITAN VALORES QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;
- D) DESEMPEÑAR LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN;
- E) ACTUAR EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EVADAN LIMITACIONES O PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES FINANCIERAS;
- F) UTILIZAR FONDOS O VALORES DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, EN QUE LA FIDUCIARIA TENGA LA FACULTAD DISCRECIONAL, EN EL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS PARA REALIZAR OPERACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES RESULTEN O PUEDAN RESULTAR DEUDORES SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS; LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN CORRESPONDA, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, ÉSTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ÉSTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO; LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O CÓNYUGES DE LAS PERSONAS CITADAS, LAS SOCIEDADES EN CUYAS ASAMBLEAS TENGAN MAYORÍA DICHAS PERSONAS O LAS MISMAS INSTITUCIONES, ASIMISMO AQUELLAS PERSONAS QUE EL BANCO DE MÉXICO DETERMINE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.
- g) ADMINISTRAR FINCAS RÚSTICAS, A MENOS QUE HAYAN RECIBIDO LA ADMINISTRACIÓN PARA DISTRIBUIR EL PATRIMONIO ENTRE HEREDEROS, LEGATARIOS, ASOCIADOS O ACREEDORES, O PARA PAGAR UNA OBLIGACIÓN O PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO CON EL VALOR DE LA MISMA FINCA O DE SUS PRODUCTOS, Y SIN QUE EN ESTOS CASOS LA ADMINISTRACIÓN EXCEDA DEL PLAZO DE DOS AÑOS, SALVO LOS CASOS DE FIDEICOMISOS A LA PRODUCCIÓN O FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y;
- h) CELEBRAR FIDEICOMISOS QUE ADMINISTREN SUMAS DE DINERO QUE APORTEN PERIÓDICAMENTE GRUPOS DE CONSUMIDORES INTEGRADOS MEDIANTE SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN, DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS BIENES O SERVICIOS, DE LOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, SERÁ NULO...".

ARTÍCULO 142.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA PRESENTE LEY, TENDRÁ CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE SUS CLIENTES Y USUARIOS QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE, EN NINGÚN CASO PODRÁN DAR NOTICIAS O INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, OPERACIONES O SERVICIOS, INCLUYENDO LOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XV DEL CITADO ARTÍCULO 46, SINO AL DEPOSITANTE, DEUDOR, TITULAR, BENEFICIARIO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, COMITENTE O MANDANTE, A SUS REPRESENTANTES LEGALES O A QUIENES TENGAN OTORGADO PODER PARA DISPONER DE LA CUENTA O PARA INTERVENIR EN LA OPERACIÓN O SERVICIO.

COMO EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTARÁN OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE DICHO PÁRRAFO, CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN VIRTUD DE PROVIDENCIA DICTADA EN JUICIO EN EL QUE EL TITULAR O, EN SU CASO, EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, FIDUCIARIO, COMITENTE, COMISIONISTA, MANDANTE O MANDATARIO SEA PARTE O ACUSADO. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PÁRRAFO, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ FORMULAR SU SOLICITUD DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, O A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TAMBIÉN ESTARÁN EXCEPTUADAS DE LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y, POR TANTO, OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN MENCIONADAS, EN LOS CASOS EN QUE SEAN SOLICITADAS POR LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

- I. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN DELEGUE FACULTADES PARA REQUERIR INFORMACIÓN, PARA LA COMPROBACIÓN DEL HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDCIADO;
- II. LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL O SUBPROCURADORES, PARA LA COMPROBACIÓN DEL HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDCIADO;
- III. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, PARA LA COMPROBACIÓN DEL HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDCIADO;
- IV. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES, PARA FINES FISCALES;
- V. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA PRESENTE LEY;
- VI. EL TESORERO DE LA FEDERACIÓN, CUANDO EL ACTO DE VIGILANCIA LO AMERITE, PARA SOLICITAR LOS ESTADOS DE CUENTA Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUXILIARES Y, EN SU CASO, PARTICULARES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE QUE SE TRATE;
- VII. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL Y RESPECTO A CUENTAS O CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS CUÁLES SE ADMINISTREN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES;
- VIII. EL TITULAR Y LOS SUBSECRETARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN O AUDITORÍA PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES.

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ FORMULARSE EN TODO CASO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y

- IX. LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ÓRGANO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SOLICITARÁN Y OBTENDRÁN LA INFORMACIÓN QUE RESULTE NECESARIA TAMBIÉN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES A TRAVÉS DE LA UNIDAD PRIMERAMENTE MENCIONADA.

LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SOLICITARÁN LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RESULTEN APLICABLES.

LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN FORMULARSE CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS INSTITUCIONES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y VII, Y LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX, PODRÁN OPTAR POR SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE EXPIDA LA ORDEN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ENTREGUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIEMPRE QUE DICHS SERVIDORES O AUTORIDADES ESPECIFIQUEN LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, EL NÚMERO DE CUENTA, EL NOMBRE DEL CUENTAHABIENTE O USUARIO Y DEMÁS DATOS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN PLENA, DE ACUERDO CON LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE.

LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SERÁN RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR VIOLACIÓN DEL SECRETO QUE SE ESTABLECE Y LAS INSTITUCIONES ESTARÁN OBLIGADAS EN CASO DE REVELACIÓN INDEBIDA DEL SECRETO, A REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN.

LO ANTERIOR, EN FORMA ALGUNA AFECTA LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE PROPORCIONAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LES SOLICITE EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES QUE CELEBREN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTEN, ASÍ COMO TAMPOCO LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA POR EL BANCO DE MÉXICO, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL SECRETO PROPIO DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, EN LOS CASOS EN QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA LEY QUE NORMA SU GESTIÓN, REQUIERA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

LOS DOCUMENTOS Y LOS DATOS QUE PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COMO CONSECUENCIA DE LAS EXCEPCIONES AL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS EN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LEY Y, RESPECTO DE AQUELLOS, SE DEBERÁ OBSERVAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, AUN CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE SE SEPARA DEL SERVICIO. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE QUEBRANTE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, PROPORCIONE COPIA DE LAS MISMAS O DE LOS DOCUMENTOS CON ELLAS RELACIONADOS, O QUE DE CUALQUIER OTRA FORMA REVELE INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA, QUEDARÁ SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES CORRESPONDIENTES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LES FORMULE EN VIRTUD DE LAS PETICIONES DE LAS AUTORIDADES INDICADAS EN ESTE ARTÍCULO, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA MISMA DETERMINE. LA PROPIA COMISIÓN PODRÁ SANCIONAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO CUMPLAN CON LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108 AL 110 DE LA PRESENTE LEY.

LA COMISIÓN EMITIRÁ DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LAS QUE ESTABLEZCA LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A IX DE ESTE ARTÍCULO, A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO REQUERIDAS ESTÉN EN APTITUD DE IDENTIFICAR, LOCALIZAR Y APORTAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN SOLICITADAS.

DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

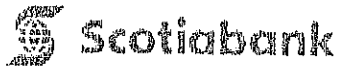
6.1 EN LA CELEBRACIÓN DE FIDEICOMISOS, LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS TENDRÁN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:

A) CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE;

- B) GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS O PRECIOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE, Y
 - C) REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS.
- 6.2 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE.
- 6.3 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN LLEVAR A CABO TIPOS DE FIDEICOMISO QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS CELEBRAR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN.
- 6.4 EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PODRÁN CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LES SEA IMPUESTA A DICHAS INSTITUCIONES POR ALGUNA AUTORIDAD.
- 6.5 EN LOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS SOFOLES NO PODRÁN RECIBIR SINO BIENES O DERECHOS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE QUE SE TRATE.
- 6.6 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 103 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, 62 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 60 FRACCIÓN VI BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL, SEGÚN CORRESPONDA A CADA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULOS DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES:

- 6.1 EN LA CELEBRACIÓN DE FIDEICOMISOS, LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS TENDRÁN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:
- A).- CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE;
 - B).- GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS O PRECIOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE, Y
 - C).- REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS.
- 6.2.- LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE.
- 6.3.- LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN LLEVAR A CABO TIPOS DE FIDEICOMISO QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS A CELEBRAR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN.
- 6.4.- EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PODRÁN CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LES SEA IMPUESTA A DICHAS INSTITUCIONES POR ALGUNA AUTORIDAD.
- 6.5.- EN LOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS SOFOLES NO PODRÁN RECIBIR SINO BIENES O DERECHOS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE QUE SE TRATE.
- 6.6 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 103 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, 62 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 60 FRACCIÓN VI BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SEGÚN CORRESPONDA A CADA INSTITUCIÓN.



VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.- LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO

AV. HIDALGO, # 151, COLONIA CENTRO, ZAPOPAN, JALISCO.

FIDUCIARIO:

AV. AMÉRICAS #1685 CUARTO PISO, COLONIA PROVIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO. C.P. 44638.

COMITÉ TÉCNICO:

AV. HIDALGO, # 151, COLONIA CENTRO, ZAPOPAN, JALISCO.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DEBERÁ SER COMUNICADO POR LAS PARTES AL FIDUCIARIO, POR ESCRITO MEDIANTE CARTA O TELEGRAMA CON ACUSE DE RECIBO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TODA COMUNICACIÓN QUE ESTE DIRIGIDA AL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO, SURTIRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES.- EL "FIDEICOMITENTE", CONVIENE CON EL "FIDUCIARIO" DESDE AHORA, EN QUE EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS, GASTOS O COMISIONES PARA EL CASO DE QUE SE ADQUIERAN O SE VENDAN VALORES, TÍTULOS O INSTRUMENTOS DEL MERCADO DE DINERO O DE CAPITALES, DE LAS CASAS DE BOLSA, DE S. D. INDEVAL, S.A. DE C. V. O CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO, INCLUYENDO A CUALQUIER FILIAL DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, LEGALMENTE AUTORIZADO, QUE LE COBREN POR CONCEPTO DE COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO DE LOS MISMOS Y QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES O CUALQUIER OTRA APLICABLE, DEBAN DE SER OPERADOS POR ESTOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, SERÁN PAGADEROS CON CARGO AL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y EN CASO DE NO EXISTIR FONDOS SUFICIENTES EN EL MISMO PARA SUFRAGAR ESTE GASTO, EL "FIDEICOMITENTE", DEBERÁ PROVEER LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ELLO, QUEDANDO RELEVADO EL "FIDUCIARIO", DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERA INCURRIR POR LA FALTA DE PAGO, YA QUE ESTAS COMISIONES SON INDEPENDIENTES A LOS HONORARIOS DEL "FIDUCIARIO" QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE DE ESTE CONTRATO.

ASIMISMO EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN CONTRATARSE PARA LA OPERACIÓN DEL CONTRATO DE "FIDEICOMISO", SERÁN IGUALMENTE CARGADOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO A EFECTO DE SU PAGO.

EL "FIDEICOMITENTE", RECONOCE Y ACEPTA QUE EL "FIDUCIARIO" LE EXPLICO EL ALCANCE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 392 BIS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, POR LO QUE LIBERA EN ESTE ACTO AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PARA EL CASO DE QUE ÉSTE TUVIERA QUE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO POR FALTA DE PAGO DE LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A QUE HACE REFERENCIA DICHO ARTÍCULO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- EL "FIDUCIARIO" RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO EN TANTO NO ACTÚE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN.

ASIMISMO SE ESTABLECE QUE EL "FIDUCIARIO" DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO RECIBA, Y DE IGUAL MANERA DEBERÁ VERIFICAR QUE LA(S) PERSONA(S) DE QUIEN LAS RECIBA SE ENCUENTRA(N) FACULTADA(S) PARA EMITIR DICHAS INSTRUCCIONES Y SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO O EN LA LEY.

VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN.- EL "FIDEICOMITENTE", SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO AL "FIDUCIARIO", A SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y FUNCIONARIOS, DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LES CAUSE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO QUE REALICE EL "FIDUCIARIO" EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LLEGAREN A CAUSARSE EN CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNA RECLAMACIÓN, PROCEDIMIENTO, JUICIO O DEMANDA, INCLUYENDO SIN LIMITAR, CUALQUIER JUICIO O PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER FISCAL, EN CONTRA DEL "FIDUCIARIO", DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y FUNCIONARIOS, O DE AQUELLOS QUE SE LLEGUEN A CAUSAR POR CONFLICTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ENTRE EL "FIDEICOMITENTE" Y CONTRA TERCEROS, O CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, DERIVADO DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS REALIZADOS POR EL "FIDUCIARIO" O POR LAS PARTES.

EN CASO DE EXISTIR ALGÚN CONFLICTO ENTRE EL "FIDEICOMITENTE" CONTRA TERCEROS, O CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ÉSTOS DEBERÁN DIRIMIR SUS CONTROVERSIAS, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIN LA INTERVENCIÓN O IMPLICACIÓN DEL FIDUCIARIO, ESTABLECIÉNDOSE QUE EL FIDUCIARIO PODRÁ SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LOS FINES PACTADOS EN ESTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO SU DEBIDA CONTINUACIÓN, MEDIANTE ORDEN JUDICIAL QUE EN FORMA EXPRESA ASÍ LO DETERMINE, DERIVADA DE DICHS CONFLICTOS O DERIVADA DE CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, SIN QUE EL FIDUCIARIO SEA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR ELLO SE LLEGUEN A OCASIONAR.

EN TAL VIRTUD, EL "FIDEICOMITENTE", SE OBLIGA ILIMITADAMENTE A REMBOLSAR AL "FIDUCIARIO", A SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y PERSONAL, CUALQUIER GASTO O EROGACIÓN, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALICEN, INCLUYENDO PAGO DE IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS DE ABOGADOS, ASÍ COMO A REPARAR CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE LLEGAREN A SUFRIR POR SU PARTICIPACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS ACTOS QUE CONTEMPLA ESTE CONTRATO Y EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE SU CARGO DE "FIDUCIARIO", SALVO EN LOS CASOS EN QUE EL "FIDUCIARIO" ACTÚE CON DOLO, NEGLIGENCIA O MALA FE.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO PODRÁ CESAR O SER REMOVIDO POR EL FIDEICOMITENTE, MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO AL FIDUCIARIO, CON UN MÍNIMO DE 30 TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE SEA EFECTIVA LA DECISIÓN. AL CESAR EN SU CARGO EL FIDUCIARIO POR CUALQUIERA DE LOS MOTIVOS CITADOS, ELABORARÁ UN REPORTE DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DEL ÚLTIMO REPORTE ESCRITO QUE HUBIERE EMITIDO HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVA SU REMOCIÓN O RENUNCIA.

EL FIDEICOMITENTE CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL REPORTE PARA FORMULAR LAS OBSERVACIONES O SOLICITAR LAS ACLARACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO NO HA FORMULADO COMENTARIO ALGUNO, EL INFORME SE TENDRÁ POR APROBADO EN SU TOTALIDAD, EN SU CONTENIDO Y TÉRMINOS, SIN POSIBILIDAD DE ACLARACIONES O CUESTIONAMIENTOS POSTERIORES Y EN BASE A ÉSTE SE HARÁ LA TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO AL FIDUCIARIO SUSTITUTO.

IGUALMENTE EL FIDUCIARIO PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO, CON UN PREAVISO ESCRITO QUE LE DIRIJA AL FIDEICOMITENTE Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 30 TREINTA DÍAS NATURALES, RESULTANDO APLICABLE LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN DE LA PRESENTE CLÁUSULA. EN ESTE SUPUESTO, EL FIDEICOMITENTE, TENDRÁ UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA DESIGNAR AL FIDUCIARIO SUSTITUTO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL AVISO DE RENUNCIA AL CARGO QUE LES DIRIJA EL FIDUCIARIO, EN SU CASO.

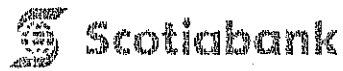
VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO DESDE AHORA AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA SEXTA.- TÍTULOS O ENCABEZADOS DE LAS CLAUSULAS Y TÉRMINOS CON MAYÚSCULAS.- LOS TÍTULOS O ENCABEZADOS EN LAS CLÁUSULAS, SON EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR SU LECTURA, PERO NO DEFINEN NI LIMITAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TEXTO DE LAS MISMAS. ASIMISMO, LOS TÉRMINOS EN MAYÚSCULAS O CUANDO SU LETRA INICIAL SE ESCRIBA CON MAYÚSCULA, HACEN REFERENCIA EN PRIMER TÉRMINO, AL SIGNIFICADO QUE PARA CADA UNO DE ELLOS SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ACUERDO TOTAL.- CONVIENEN LAS PARTES, QUE LA PRESENTE OPERACIÓN SUSTITUYE Y DEJA SIN EFECTOS, TODOS LOS CONTRATOS Y CONVENIOS PROPUESTOS EN FORMA PREVIA, YA SEAN VERBALES O ESCRITOS, CELEBRADOS O QUE HAYAN CIRCULADO ENTRE LAS PARTES, YA QUE EL OTORGAMIENTO DE ESTE CONTRATO, CONSTITUYE EL ACUERDO TOTALMENTE SATISFACTORIO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA MISMA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PERSONAL.- EL FIDEICOMITENTE ESTABLECE QUE EL FIDUCIARIO NO PODRÁ CONTRATAR PERSONAL CON CARGO A LOS RECURSOS APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

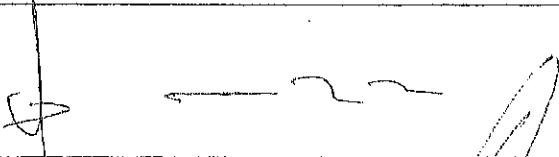
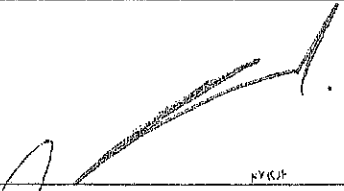
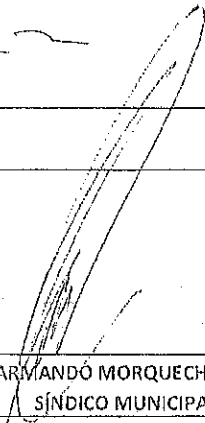
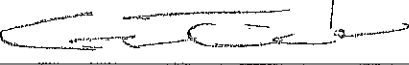
VIGÉSIMA NOVENA.- REVOCABILIDAD. EL FIDEICOMITENTE SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE REVOCAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, CASO EN EL CUAL LA FIDUCIARIA CONTRA LA FIRMA DEL CONVENIO DEL EXTINCIÓN CORRESPONDIENTE



PROCEDERÁ A LA REVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, SIEMPRE EN ACATAMIENTO A LOS TÉRMINOS, FINES Y CLÁUSULAS DE ESTE FIDEICOMISO.



EN ZAPOPAN, JALISCO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO, DE 2015 DOS MIL QUINCE.

"FIDEICOMITENTE"
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

	
DR. HÉCTOR ROBLES PEIRO PRESIDENTE MUNICIPAL	
	
MTRO. ELÍAS RANGEL OCHOA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	LIC. ARMANDO MORQUECHO IBARRA SÍNDICO MUNICIPAL
	
DR. LEONARDO ADALBERTO GATICA ARREOLA TESORERO MUNICIPAL	

"FIDUCIARIO"

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

	
VIOLETA MONTUFAR OCHOA DELEGADO FIDUCIARIO	MARTHA PATRICIA LOPEZ LEAL DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y POR LA OTRA SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO CON FECHA 12 DOCE DEL MES DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

